

Constancia Secretarial: Medellín 3 de junio de 2021. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	REGLAMENTACION DE VISITAS
Demandante	BRAYAN RESTREPO LOPEZ
Demandada	VERONICA CORREA LONDOÑO
Radicado	05001 31 10 001 2021-00219 00
Interlocutorio	Nº 316 de 2021.
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.

El señor **BRYAN RESTREPO LOPEZ**, a través de apoderado judicial promovió demanda de **REGLAMENTACION DE VISITAS** en contra de la señora **VERONICA CORREA LONDOÑO** en relación con su hijo A.R.C.

SE CONSIDERA

Por auto del 11 de mayo de 2021 y fijado por estados el día 19 de

mayo del mismo mes, esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18c326cfd95dd68a18578725588b615fd4b268104d1464e4f18687fbecf8a6b

Documento generado en 03/06/2021 02:29:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>